

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA TOLIMA**

Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a ordenar la REMISIÓN de la presente ACCION DE TUTELA instaurada por **SONIA ESTHER MAYORGA MORALES** contra **MERCADERIAS S.A.S.**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la acción tutelar contra **MERCADERIAS S.A.S.** a fin de que se dé respuesta al DERECHO DE PETICION incoado a la accionada el 6 de noviembre de 2019, pedimento que a la fecha de instaurarse la acción tutelar no ha sido resuelto.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha determinado que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la misma, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

1-El *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a *prevención*” los jueces con jurisdicción en el lugar donde:
a-Ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud b-Donde se produzcan sus efectos

2- el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuesta en contra de:
a- Los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial b- Las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz.

3- el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

Atendiendo a que la accionante reside en la ciudad de Funza y manifiesta recibir notificaciones en la ciudad de Madrid y la entidad accionada tiene su DOMICILIO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES en la ciudad de TOCANCIPA colige ésta Administradora de Justicia que la competencia para conocer la presente acción se encuentra en las autoridades judiciales de éstas ciudades y no en Mosquera donde se incoa la acción, por lo cual procederá el Despacho a remitir las diligencias a la autoridad judicial del domicilio de la accionada y a ello se procederá.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA REMISION de la ACCION DE TUTELA promovida por **SONIA ESTHER MAYORGA MORALES** contra **MERCADERIA S.A.S.** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA** por jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al accionante vía correo electrónico para lo pertinente.

CUMPLASE
La Juez,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb78ae8450bd6dfa735f0917374514f660632b69ac0c7c8a1be314ef20d4b49**
Documento generado en 14/07/2020 11:54:21 AM